



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210050500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norma Beatriz Baldiris Vega		23/02/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230002700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Karol Liceth Ochoa Llamas	Gloria Maritza Mendieta Tamayo, Carlos Arturo Cañon Linares	23/02/2023	Auto Ordena
13001311000120220003300	Procesos Verbales	Viviana Núñez Muñoz	Cesar Varela Perez	23/02/2023	Auto Ordena - 1.-Teniendo En Cuenta El Anterior Informe Secretarial, Que En El Presente Proceso Se Ordena La Prueba De Adn De Conformidad Con El Numeral 2 Artículo 386 De C.G.P., Se Señala El Día Catorce (14) De Marzo Del Presente Año A Las Nueve

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c17e031c-fb6d-4d43-a5a0-9d3af6fe621e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



					(09:00) De La Mañana Para Su Práctica De La Prueba Adn, Cítese En Legal Forma A Los Integrantes Del Grupo Familiar Conformado Por Los Señores Viviana Del Carmen Nuñez Muñoz , Cesar Lucas Varela Perez Y El Menor S. N. M. , En La Oficina Del Instituto De Medicina Legal Ubicado En La Calle 38 No 50-100 En El Barrio Zaragocilla Junto Al Hospital Universitario.Líbrese Loa Correspondiente Fus .
13001311000120190028500	Procesos Verbales	Yojan Andres Ortiz Durango	Stephanie Del Pilar Peña Salas	23/02/2023	Auto Requiere
13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	23/02/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c17e031c-fb6d-4d43-a5a0-9d3af6fe621e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190056400	Procesos Verbales Sumarios	Victoria Gomez Perez	Osvaldo Enrique Guerrero Cuadrado	23/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c17e031c-fb6d-4d43-a5a0-9d3af6fe621e



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230002700
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DTE: KAROL LICETH LLAMAS
FINADO: CARLOS ARTURO CAÑON LINARES (Q.E.P.D.)

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que fue saneada por la parte actora. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 23 de Febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Saneada la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del finado **CARLOS ARTURO CAÑON LINARES (Q.E.P.D.)**, cumpliendo con las exigencias de los Arts. 488, 489 y 520 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Declarar **abierto** y radicado en este Despacho Judicial el proceso **SUCESORIO INTESTADO** del causante **CARLOS ARTURO CAÑON LINARES (Q.E.P.D.)**, promovido por **KAROL LICETH OCHOA LLAMAS**, en representación del menor **S.C.O.**, a quien se le reconoce la calidad de heredero dentro de esta sucesión.-

2. Requiérase a los señores **GLORIA MARITZA MENDIETA TAMAYO y MARITZA LILIANA CAÑON MENDIETA**, para los efectos previstos en el Art. 492 del C. G. del P., esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, se sirvan manifestar a este Juzgado si **aceptan** o **repudian** la herencia que les ha sido deferida respecto del causante **CARLOS ARTUR CAÑON LINARES**.-

Adviértase igualmente a dicha señores, que, si vencido el término de veinte días, en su caso, el de la prorroga a que se ha hecho mención anteriormente, sin que se hubieren pronunciado al respecto, se presumirá que repudian la herencia que pudiera corresponderle y, que en caso de

manifestar que acepta la herencia, debe allegar la prueba idónea correspondiente con la que acredite su vocación hereditaria (parentesco) con el causante.

Para efectos de todo lo anterior, **notifíquese** tal requerimiento a los mencionada señores por correo electrónico o físico, según sea el caso y en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

3. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el art. 108 del C.G. del P.

4. Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales-Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com**

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO No 13001311000120220003300
DEMANDANTE: VIVIANA DEL CARMEN NUÑEZ MUÑOZ

DEMANDADOS: LUCAS VARELA PEREZ

INFORMESE SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias 23 de Febrero 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena veintitrés (23) de Febrero año dos mil veintitrés (2.023).-

I°.-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día catorce (14) de Marzo del presente año a las nueve (09:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores VIVIANA DEL CARMEN NUÑEZ MUÑOZ , CESAR LUCAS VARELA PEREZ y el menor S. N. M. , en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese lo correspondiente FUS .

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021 -00-162-00

TIPO DE PROCESO: ALIMENTO DE MENORES

DEMANDANTE: DARLING ALMEIDA HERRERA

DEMANDADO: FREDYS MARTINEZ HERNANDEZ

SECRETARIA: *Señora Juez, paso a su despacho proceso de la referencia, en el cual para resolver memorial que antecede, sírvase proveer, Cartagena 20 de febrero de 2023.*

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y encontrando que se encuentra pendiente tramitar solicitud de regulación de cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia, presentado por el demandado señor Fredy Martínez Fernández mediante petición allegada al correo electrónico del despacho, se procedió a su revisión, sin embargo NO se acredita que existan procesos en curso contra el demandado, por lo cual no se accede a trámite de regulación de cuota.

De esta forma y a fin de establecer según pedimentos de las partes, nueva cuota alimentaria de los menores beneficiarios en este proceso, toda vez que vienen formuladas pretensiones de aumento por la demandante y madre de los menores y por otro lado pretensión del demandado de Disminución de cuota alimentaria; el despacho dispone que por secretaría se dé trámite al recurso de reposición en proceso de Disminución de cuota alimentaria promovida por el señor Fredy Martínez Fernández, así como se notifique de los dos trámites a la defensora de familia adscrita al despacho.

Definido el recurso, el despacho dispondrá que, en una sola audiencia, se resuelvan las pretensiones de las partes, estableciendo la nueva cuota alimentaria a los menores, si hay lugar a ello, según pruebas y presupuestos de ley. En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

- 1.- No acceder a trámite de regulación de cuota alimentaria, de acuerdo a lo expuesto
- 2.- Ordenar a que por secretaría se imparta trámite a recurso de reposición y notificación a defensora adscrita al despacho.
- 3.- Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO:1300131100012019-00-285-00

DEMANDANTE: STEPHANIE DEL PILAR PEÑA SALAS

DEMANDADO: YOJAN ANDRES ORTIZ DURANGO

Constancia secretarial: 21 de febrero de 2023, Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, y revisando el expediente se advierte que se encuentra pendiente oficiar al cajero pagador **CAJA HONOR**, en el sentido que, mediante auto de fecha del 26 de noviembre del año 2019 en el numeral tercero de la parte resolutive se decretaron medidas cautelares. De las que no se tiene constancia si la demandante los allegó, ya que esto fue previo a la pandemia, **en tal sentido se ordenará por secretaria su remisión en el sentido ordenado en auto del 20-05-2021.**

De igual forma se REQUIERE a la parte demandante a que tal como se le ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia en mención, notifique a la parte demandada según lo establece la ley.

Es de anotar que aporta constancia de envío al demandado, a una dirección electrónica que previamente NO ha informado al despacho para que se tenga como tal, de la que además debe manifestar y acreditar como la obtuvo, por lo que no es de recibo la constancia de notificación allegada, así como en el proceso de UMH, sólo reposa dirección física, que fue devuelta con que no existe.

De tal manera que se le pone de presente asuma la carga procesal que le es propia, pues ello es presupuesto para la continuación del proceso.

A partir de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.**Requerir** al pagador de la policía nacional, ordenando a que por secretaría se remitan los oficios respectivos.

2.- **Requírase** a la parte demandante, para que a través de correo electrónico o físico proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el termino de 10 días de la demanda y sus anexos.

- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

LMC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00505-00

TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTE: NORMA BALDIRIS VEGA

EN FAVOR DE: NORMA VEGA ORTÍZ

Constancia secretarial: 22 de febrero del 2023. pasa al despacho el presente Proceso de Adjudicación De Apoyo, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Adjudicación De Apoyo en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día jueves (02) de marzo del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los

memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La **audiencia** que se llevará a cabo para el **día jueves 02 de marzo del año 2023, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: PRUEBAS; Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIO de MARTHA GARCÍA DE VIVES, LIBARDO PINZON ROZÓ

DECLARACION DE PARTE NORMA BEATRIZ BALDIRIS VEGA

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a s Javier José y Antonio José Baldiris Vega

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2019 00564 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYORES TRAMITE POSTERIOR

DEMANDANTE: VICTORIA GÓMEZ DE GUERRERO, C.C. 33.124.497

DEMANDADO: OSVALDO GUERRERO CUADRADO C.C. 9.045.166

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión, o rechazo. Cartagena D. T. y C., veintitrés de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en providencia proferida por este Despacho, el 4 de abril de 2022, en la que se resolvió aprobar el acuerdo al que llegaron las partes respecto a la cuota alimentaria de la señora VICTORIA GOMEZ DE GUERRERO.

Sobre la medida de embargo de los ingresos pensionales, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado en su calidad de pensionado de Puertos de Colombia a través de FOPEP, para que sea fijada en un 50% como cuota de alimento, se tiene que la misma sobrepasa el monto de embargabilidad, según lo contemplado en el artículo 593 y 599 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta la medida de embargo de todo lo devengado por el demandado, que este despacho ordena para este tipo de proceso y se destina al pago de la obligación la suma por la cual se pretende de librar mandamiento de pago.

En razón a lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que reconsidere el monto del porcentaje, que se solicita para asegurar el pago de las cuotas alimentarias.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Librar** mandamiento ejecutivo o de pago en favor de la señora VICTORIA GÓMEZ DE GUERRERO, contra el señor OSVALDO GUERRERO CUADRADO, por la suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.022.948), más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor OSVALDO GUERRERO CUADRADO, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.
3. **Decretar** el embargo del 25% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor **OSVALDO GUERRERO CUADRADO** hasta completar la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Por secretaría, librense las comunicaciones pertinentes indicando la cuenta del Juzgado y demás datos del proceso.
4. **Abstenerse** de decretar medida de embargo de los ingresos pensionales, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado en su calidad de pensionado de Puertos de Colombia a través de FOPEP, destinada a pago de cuota de alimentos, por las razones antes expuesta y, en consecuencia, requerir a la parte demandante para que reconsidere el monto del porcentaje, que se solicita para asegurar el pago de las cuotas alimentarias, en razón a lo expuesto.
5. **Reconózcase** a la abogada, Luis Alberto Valiente Fuentes, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena